



Procedimiento de Elección del Representante ante la Junta de Gobierno del Consejo de Exfuncionarios

I. Sobre el Consejo de Exfuncionarios

Mediante el Art. 48 del Reglamento del Partido Popular Democrático se crea el Consejo de Exfuncionarios. El mismo agrupa a los exalcalde(sa), exlegislador(a) o exfuncionario(a) del la Rama Ejecutiva del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que haya formulado e implementado política pública en el gobierno de Puerto Rico.

Se consideran exfuncionario(a) del la Rama Ejecutiva del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que hayan formulado e implementado política pública en el gobierno de Puerto Rico a los exsecretarios de gabinete, exjefes de agencia, exdirectores o exadministradores de corporaciones públicas y exmiembros de las juntas de directores de las entidades gubernamentales.

II. Elegibilidad para aspirar al cargo de Representante del Consejo de Exfuncionarios ante la Junta de Gobierno

Para aspirar al cargo de Representante del Consejo de Exfuncionarios ante la Junta de Gobierno el(la) aspirante deberá ser parte del Consejo de Exfuncionarios, según definido en en apartado anterior.

Previo a ser certificado por el Secretario General, a persona que resulte electa por Consejo de Exfuncionarios deberá entregar los siguientes documentos para que el Secretario General y la Comisión Calificadora procedan a evaluarlos y verifiquen el cumplimiento con los requisitos establecidos en el Reglamento del PPD:

1. Certificación de No Deuda del Departamento de Hacienda
2. Certificación de Radicación de Planillas del Departamento de Hacienda
3. Certificación de No Deuda de ASUME
4. Certificación de No Deuda del CRIM
5. Resultado de Prueba de Dopaje sobre sustancias ilegales Panel 5, de uno de los laboratorios debidamente certificados por el Departamento de Salud de Puerto Rico, que no exceda de treinta (30) días.
6. Certificación negativa de antecedentes penales que no excedan de treinta (30) días.
7. El firmar un acuerdo en el cual expresará su adhesión a los Lineamientos Institucionales del Partido Popular Democrático dispuestos en el documento.
8. Documento de Afiliación a la Organización

9. Formulario de Intención de Candidatura
10. Formulario Informativo para Aspirante, debidamente juramentado
11. Declaración Jurada requerida por la Comisión Calificadora de Aspirantes
12. Relación de sentencias civiles finales y firmes, y criminales recaídas en su contra.
13. Certificación que acredite que se encuentra en cumplimiento con el pago de cuota establecido por el Partido.
14. Cualquier otra información que le solicite la Secretaría General.

III. Convocatoria

El Secretario General convocará a reunión a los exalcaldes, exlegisladores y exfuncionarios del la Rama Ejecutiva del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que hayan formulado e implementado política pública en el gobierno de Puerto Rico. Se consideran exfuncionarios(as) del la Rama Ejecutiva del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que hayan formulado e implementado política pública en el gobierno de Puerto Rico a los exsecretarios de gabinete, exjefes de agencia, exdirectores o exadministradores de corporaciones públicas y exmiembros de las juntas de directores de las entidades gubernamentales.

Dicha convocatoria deberá cursarse con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha escogida para la reunión. La misma deberá incluir como punto en la agenda la elección del Representante del Consejo de Exfuncionarios ante la Junta de Gobierno.

IV. Quórum

Los presentes que cumplimenten el documento de afiliación de la organización constituirán el quórum.

V. Requisitos para Ejercer el Voto

Los exalcaldes, exlegisladores y exfuncionarios del la Rama Ejecutiva del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que hayan formulado e implementado política pública en el gobierno de Puerto Rico, que cumplimenten el documento de afiliación de la organización podrán votar. Se consideran exfuncionario(a) del la Rama Ejecutiva del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que haya formulado e implementado política pública en el gobierno de Puerto Rico a los exsecretarios de gabinete, exjefes de agencia, exdirectores o exadministradores de corporaciones públicas y exmiembros de las juntas de directores de las entidades gubernamentales.

VI. Dirección de los Trabajos

El Secretario General podrá optar por celebrar la votación junto a la votación de los miembros por acumulación de la Junta de Gobierno o convocar separadamente a Asamblea al Consejo de Exfuncionarios.

En la alternativa de que el Secretario General opte por celebrar la elección junto a la votación de los miembros por acumulación de la Junta de Gobierno, se activarán las normas que rigen la Asamblea General del PPD.

Si el Secretario General decidiera convocar separadamente a Asamblea al Consejo de Exfuncionarios, este o su representante autorizado dirigirá los trabajos. El Secretario General podrá contar con la colaboración del Comisionado Electoral o su representante autorizado.

VII. Elección

El Consejo de Exfuncionarios, de entre sus miembros y por mayoría, escogerán al Representante del Consejo de Exfuncionarios ante la Junta de Gobierno. En el caso de que se nominen dos (2) o más candidatos(as), se procederá a sortear las posiciones de los candidatos(as) en la papeleta, y se habilitará el voto secreto por medio de papeleta.

El candidato(a) con la mayor cantidad de votos a su favor se declarará como ganador(a). De surgir un empate se decretará un receso. Luego del receso se procederá a votar nuevamente. Previo a la segunda votación, uno (1) o más candidatos(as) podrían optar por retirarse de la contienda. Se podrá celebrar hasta una tercera ronda de votación en caso de que nuevamente surja un empate. Si al cabo de la tercera ronda aún no se consigue un ganador(a), se procederá a convocar una reunión posterior.

En caso de existir un candidato(a) único(a), y de este(a) cumplir con los requisitos, se procederá a certificarle como Representante del Consejo de Exfuncionarios ante la Junta de Gobierno. El Reglamento del PPD y su Artículo 246 tendrán pleno vigor.

VIII. Certificación

El Secretario General emitirá un acta del proceso y certificará la elección.